

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES XI

Caracas, martes 21 de agosto de 2018

Nº 6.397 Extraordinario

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

Resolución mediante la cual se establece como precios al consumidor para los productos que en ella se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en el territorio nacional.- (Se reimprime por fallas en los originales).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE ECONOMÍA
RESOLUCIÓN Nº VSE-001-2018
AÑOS 208º, 159º y 19º
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2018

El Vicepresidente Sectorial de Economía, **TARECK EL AISSAMI**, titular de la Cédula de Identidad **V-12.354.211**, designado mediante el Decreto Nº 3.464, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.419 de fecha 14 de junio de 2018, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 y 50 numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto el numeral 4 del artículo 20 del Decreto Nº 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria y con lo dispuesto en los artículo 7 y 8 de la Ley Constitucional de Precios Acordados,

CONSIDERANDO

Que el Gran Objetivo Histórico Nº 2, II del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar "la mayor suma de felicidad posible, la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política" para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, debe establecer políticas públicas para ordenar y optimizar la distribución de bienes y servicios, así como la existencia de alimentos en cantidad y calidad que satisfagan las necesidades de la población,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional la implementación del Programa de Recuperación Económica, Crecimiento y Prosperidad Económica, en pro de mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos, afianzar el sistema de protección al Poder Popular y la estabilización de los precios,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Recuperación, Crecimiento y Prosperidad Económica, el Gobierno Bolivariano ha centrado todos los esfuerzos para mejorar y sostener el poder adquisitivo del pueblo venezolano, elevar los niveles productivos de todos los sectores económicos; afianzar el sistema de protección al Poder Popular; y la estabilización de los precios, por lo que ha puesto en marcha las siguientes medidas:

- 1.** Exoneración temporal de los aranceles para la adquisición de bienes elaborados, bienes capitales y materias primas.
- 2.** Supresión del Régimen de Ilícitos Cambiarios.
- 3.** Pago del diferencial del incremento salarial del sueldo mínimo a los trabajadores y trabajadoras de los sectores público y privado, por un lapso de 90 días para mitigar el impacto del incremento salarial.
- 4.** Fijación de cambio único en divisas a través del DICOM.
- 5.** Tres subastas semanales a través del DICOM.
- 6.** Reconversión Monetaria y anclaje del Bolívar al "PETRO".

CONSIDERANDO

Que en el marco del Programa de Precios Acordados con la finalidad de promover la celebración de convenios voluntarios sobre precios, calidad, abastecimiento, distribución y suministro de bienes y servicios priorizados, así como mecanismos para su evaluación y seguimiento, entre el Ejecutivo Nacional y los sectores y actores del área productiva, de distribución y comercialización, se contó con la participación de representantes de **Treinta y Cinco (35)** Empresas las cuales señalamos en el siguiente orden:

N°	EMPRESA	REPRESENTANTE	FIRMA
1.	ARROZ CRISTAL, C.A.	CAHONAVO CASTRO	
2.	INVERSIONES COGOYAL	LUIS LÓPEZ	
3.	INDUSTRIA ALIMENTICIA NACIONAL DE CEREALES Y HARINAS, C.A. (ANCARINA)	ROBERTO DI LANZO	
4.	LA MÁXIMA C.A.	JOSÉ ESPINOZA	
5.	LA LUCHA, C.A.	HENRIQUE CASTRO	
6.	MOLINOS NACIONALES, C.A. (MONACA)	MARIO LABOREM	
7.	PROAREPA, C.A. - PRONUTRICIOS C.A.	JUAN CARLOS VILLAMIZAR	
8.	SILOS Y MANTENIMIENTOS DE CEREALES, C.A. (SMALCA)	JHAN CHELLANA	
9.	ALIMENTOS VENEZOLANOS (ALVENSA)	SANDRA ESCALONA	
10.	OLEAGINOSAS INDUSTRIALES OLÍFICA, C.A.	MARIBEL PACHECO	
11.	INDUSTRIAS DIANA	MIGUEL ROMERO	
12.	CONSORCIO OLEAGINOSO PORTUGUESA S.A. COPOSA	ANTONIO RODRIGUEZ	
13.	CENTRAL AZUCARERO EL PALMAR	IGNACIO ZUBILLAGA	
14.	CENTRAL AZUCARERO PORTUGUESA	RAQUEL GONZALEZ	
15.	CVA AZUCAR, S.A.	ESAT KASSEN	
16.	FABRICA DE PASTAS LA ESPECIAL, C.A.	BALDASSARE CARADONNA	
17.	PASTAS CAPRI, C.A.	LUIS DEL LLANO	
18.	PASTAS SINDONI, C.A.	GUILLERMO GARCIA	
19.	FABRICA DE PASTAS ALLEGRI-MOLINOS CARABOBO, S.A.	GIANNI BASILE	
20.	FABRICAS DE PASTAS ALIMENTICIAS ROSANA, C.A. PAPAICA	EDITO GARCIA	
21.	CARGILL DE VENEZUELA, S.R.L.	FERNANDO LUIS GUARESCHI	
22.	EL TUNAL	JOSÉ FÉLIX HIDALGO	
23.	LA CARIDAD	JOSÉ MUÑOZ	
24.	AGROINSUMOS LARA	FERNANDO CONEJO	
25.	AVES AVS	ANDRÓNICO VARELA	
26.	ALIBAL SERVICIOS Y PROCESOS, C.A.	RICARDO MONTENEGRO	
27.	ALIMENTOS POLAR	RUBEN MORALES	
28.	AVICOLA LA GUASIMA, C.A.	ORLANDO MONTEVERDE	
29.	INDUSTRIA POLLO PREMIUM, C.A.	DOUGLAS PEREZ	
30.	AVICOLA EBENEZER	ELY FERNANDEZ	
31.	AGROPECUARIO CONELCAMPO	ANA BLANCO	
32.	ASOPORTUGUESA	JUAN FERNANDO PALACIOS	
33.	GRASACA	JORGE RODRIGUEZ	
34.	CORPORACIÓN VENEZOLANA DE CAFÉ	ALFREDO MORA	
35.	GRUPO BOTALÓN	ANTONIO VILLEGAS	

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido encuentros con empresarios en el marco de las políticas que se ha planteado el Gobierno Revolucionario con la finalidad de contribuir con la recuperación económica y el acceso a los bienes y servicios por parte de los ciudadanos y ciudadanas a precios justos en el Marco de la Ley Constitucional de Precios Acordados, para revisar las estructuras de costos y consensuar el precio de productos de la cesta básica, entre ellos lo que se indican en la presente Resolución,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario y los sectores y actores encargados de la producción, distribución y comercialización que integran los distintos circuitos económicos de los bienes y servicios priorizados que han acudido a las mesas de trabajo, como corresponsables en el cumplimiento de los precios acordados mediante el diálogo y la negociación, han convenido:

1. Asumir junto al sector productivo de la agroindustria, respetar y cumplir los precios acordados según tabla contenida en la presente Resolución.
2. Garantizar el abastecimiento en las redes públicas y privadas de nuestro país.
3. Sumarse de manera decidida en la lucha contra la extracción ilegal de mercancía y la especulación.
4. Optimizar sus procesos productivos e ir migrando de manera progresiva a la fijación de sus estructuras de costos en función del valor del PETRO, el cual será la unidad de cuenta de la Economía Nacional.

RESUELVE

Artículo 1. Se establece como precios al consumidor para los productos que en lo sucesivo se indican, los cuales serán observados por todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, en el territorio nacional, los siguientes:

N°	RUBRO	PRESENTACIÓN	PRECIO VENEZUELA BsS.	PRECIO VENEZUELA Ptr.
1	ATÚN ENLATADO	140 Grs.	72,00	0,020000
2	CARNE DE RES	1 Kg.	90,00	0,025000
3	HUEVO DE CONSUMO CARTON	30 Unid.	81,50	0,022639
4	MORTADELA	1 Kg.	18,00	0,005000
5	SARDINA FRESCA	1 Kg.	17,50	0,004861
6	LECHE PASTEURIZADA	1 Lt.	48,50	0,013472
7	POLLO BENEFICIADO	1 Kg.	78,00	0,021667
8	MANTEQUILLA	500 Grs.	42,00	0,011667
9	SARDINA EN LATA	170 Grs.	24,00	0,006667
10	ARVEJA	1 Kg.	65,00	0,018056
11	LENTEJA	1 Kg.	53,00	0,014722
12	CARAOTA	1 Kg.	72,00	0,020000
13	FRIJOL	1Kg.	24,00	0,006667
14	ACEITE COMESTIBLE	1 Lt.	36,00	0,010000
15	ARROZ BLANCO DE MESA (TIPO 1)	1 Kg.	42,00	0,011667
16	AZUCAR REFINADA	1 Kg.	32,00	0,008889
17	CAFÉ MOLIDO	500 Grs.	60,00	0,016667
18	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ	1 Kg.	20,00	0,005556
19	HARINA DE TRIGO USO FAMILIAR	1 Kg.	54,00	0,015000
20	MAYONESA	500 Grs.	31,00	0,008611
21	MARGARINA	500 Grs.	39,50	0,010972
22	HARINA DE TRIGO PANADERO	1Kg.	20,00	0,005556
23	PASTA ALIMENTICIA	1 Kg.	48,00	0,013333
24	SALSA DE TOMATE	400 Grs.	36,00	0,010000
25	SAL DE MESA	1 Kg.	13,00	0,003611
TOTAL			1.117,00	0,310278

Artículo 2. Los Precios Acordados que han sido establecidos en la presente Resolución, deben ser exhibidos en todos los establecimientos comerciales donde sean expendidos dichos productos y marcados en los mismos, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

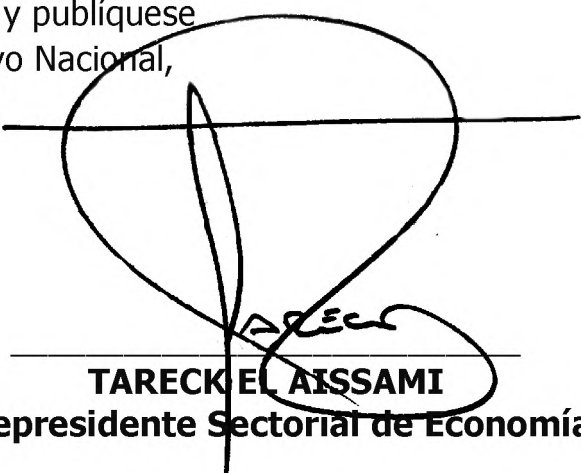
Artículo 3. La revisión de los Precios Acordados establecidos en el presente instrumento, se hará conforme a lo indicado en el artículo 10 de la Ley Constitucional de Precios Acordados.

Artículo 4. El incumplimiento de los Precios Acordados que han sido establecidos en esta Resolución será sancionado de conformidad con lo previsto en la Ley Constitucional de Precios Acordados, en concordancia con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado en Caracas, a los veintiún (21) días del mes de agosto de dos mil dieciocho. Año 208° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



TARECK EL AISSAMI
Vicepresidente Sectorial de Economía

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES XI N° 6.397 Extraordinario
Caracas, martes 21 de agosto de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.
